



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1186/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540523000107, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicito:  
Versión pública de un IPRA por falta no grave.  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo once de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo oficio sin número, de fecha treinta de mayo de la presente anualidad, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número OIC-090-2023 del Contralor Interno del Poder Legislativo de Veracruz, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones y amplía su respuesta inicial.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la versión pública de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) por falta no grave.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio número UTAICEV/300540523000107/88/2023, de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó la respuesta del Contralor Interno del Poder Legislativo de Veracruz, mismo que mediante oficio número OIC-027-2023, señala que la información correspondiente a las versiones públicas sobre los expedientes y resoluciones por sanciones que se hayan impuesto a servidores públicos del Congreso del Estado, contiene datos personales, motivo por el cual ponía a disposición la información previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, de manera proactiva, indicó que las resoluciones se publican en el portal de internet del sujeto obligado en el apartado "Fracción XVIII Servidores públicos con sanciones administrativas".

Por tanto, la Unidad de Transparencia informó la dirección, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre del servidor público encargado de atenderle; además, precisó que en caso de requerir la reproducción de la información, y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las copias simples por cada hoja tamaño carta u oficio tendrán un costo de 0.0212 UMA, mientras que las copias certificadas tendrán un costo de 0.2651 UMA, lo que equivaldría a \$2.20 (dos pesos 20/100 M.N) por copia simple y \$27.50 (veintisiete pesos 50/100 M.N) por copia certificada. Oficios que a mayor referencia y en lo medular, se insertan a continuación:

...

Derivado de la búsqueda de la información solicitada y acorde a la respuesta emitida por la Contraloría Interna de este Poder Legislativo, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 143, 145 último párrafo y 152 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, la información solicitada queda a su disposición para su consulta y en su caso reproducción, previo pago de los derechos correspondientes, así como la elaboración de las versiones públicas a que haya lugar; para la cual podrá presentarse en las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el Servidor Público Francisco Javier López Anaya en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$2.20 (UN PESO 20/100 MXN); por copias certificadas \$27.50 (VEINTIDOS PESOS 50

...

(Página 4 del oficio número UTAICEV/300540523000107/88/2023)

...

**Respuesta del Contralor Interno:**

OFICIO: OIC-027-2023

LIC. MARLON TORRES FUENTES  
TITULAR DE LA OFICINA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

**PRESENTE.**

Por medio del presente ocuro, en atención a su oficio número PRES/UT/089/2022, con relación a la solicitud de información realizada mediante la plataforma nacional con número de folio 300540523000107, me permito informarle lo siguiente:

**"Solicito:  
Versión pública de un IPRA por falta no grave".**

Con fundamento en el artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información correspondiente a las versiones públicas sobre los expedientes y resoluciones por sanciones que se hayan impuesto a Servidores Públicos del Congreso del Estado, contienen datos personales, por lo que se ponen a disposición sus copias certificadas previa pago de los derechos correspondientes; sin embargo, es importante **reiterar** que en su momento procesal oportuno esta Contraloría tiene la obligación de hacer públicas las resoluciones y se publicaron en la página web del Poder Legislativo en el apartado "**Fracción XVIII Servidores públicos con sanciones administrativas**", la misma se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.legisver.gob.mx/inicio.php?p=trnsp&ley=Est&art=15&fr=XXVIII&op=PNT>

Sin otro asunto en particular, envío un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE  
XALAPA, VERACRUZ; A 02 DE MAYO DE 2023

LIC. RENE BUENROSTRO HERNÁNDEZ  
CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Se presenta este recurso de revisión por la falta de respuesta del sujeto obligado, toda vez que solicite versión pública de in *(sic)* IPRA por falta no grave, sin embargo, **únicamente me responden que la información queda a disposición para su consulta y en su caso reproducción**, violentando con esa respuesta, el artículo 141 de la Ley general de transparencia. Al únicamente poner a disposición la información, **sin pormenorizar de cuantas fojas se trata**, los costos de envío, y en caso que sean menos de 20 fojas, enviar la información a través de la PNT. Por lo que se deberá revocar la respuesta del sujeto obligado, y ordenas se entregue la versión pública solicitada, cuando esta conste en menos de 20 fojas, o en su caso, mencione la diferencia en los costos de reproducción, y los costos de envío.

...

**[énfasis añadido]**

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite oficio sin número, de fecha treinta de mayo del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número OIC-090-2023 del Contralor Interno del Poder Legislativo de Veracruz, mediante el cual, amplía su respuesta inicial señalando que la información requerida se encuentra en formato físico y que consta de 34 fojas útiles, por lo que para efectuar la entrega en versión pública de lo solicitado resulta necesario acreditar el pago de la reproducción de las documentales, por lo que señaló el contenido del artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, que

establece los costos de las copias simples y certificadas, mismo que ya había sido informado al recurrente en la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso. Oficio de respuesta que se muestra a continuación:

OFICIO OIC-090-2023

**LIC. MARLON TORRES FUENTES**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**PRESENTE**

Por conducto del presente se hace entrega de los oficios número PRE/2023/09/2023 y PRE/2023/10/2023 al recurrente en el procedimiento de acceso a la información de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, así como el oficio de respuesta que se muestra a continuación:

*Se presenta este recurso de revisión por la falta de respuesta del sujeto obligado, toda vez que solicite versión pública de un IPRA por falta no grave, sin embargo, únicamente me responde que la información queda a disposición para su consulta y en su caso reproducción, violando con esta respuesta el artículo 141 de la Ley General de Transparencia. Al únicamente poner a disposición la información, sin pormenorizar de cuantas fojas se trata, los costos de envío y en caso que sean menos de 20 fojas, enviar la información a través de la PNT. Por lo que se deberá revocar la respuesta del sujeto obligado, y ordenar se entregue la versión pública solicitada, cuando conste en menos de 20 fojas, o en su caso, mencione la diferencia en los costos de reproducción, y los costos de envío.*

Toda vez que la información fue requerida en versión pública, se le informa a continuación lo siguiente:

1. Esta copia simple en formato electrónico en formato Bienes Públicos de 34 fojas (34).
2. Para efectuar la entrega de la información solicitada, es necesario cancelar el pago de la reproducción de la información de un IPRA por falta no grave.
3. Una vez realizada el pago, se pondrá en consideración el Comité de Transparencia para la reproducción y elaboración de la versión pública solicitada.
4. Una vez concluido el proceso de entrega de la información en versión pública.

El costo del envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Excedente por copia certificada: \$27.50 (veintisiete pesos 50/100 M.N.)

Se adjunta en particular envío en oficio, como se indica.

**ATENTAMENTE**  
**XALAPA, VERACRUZ, A 29 DE MAYO DE 2023**

**LIC. RENE BUENROSTRO HERNANDEZ**  
**CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normativa anteriormente, se advierte que la Contraloría Interna será el órgano técnico administrativo con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, dependiente de la Junta de Coordinación Política, que tiene por objeto verificar el desempeño, vigilancia y supervisión del ejercicio presupuestal, el cual ejercerá funciones de auditoría interna,

control y evaluación, así como el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones administrativas aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el adecuado uso del presupuesto asignado.

La Contraloría tendrá entre sus atribuciones el Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta primigenia, el sujeto obligado informó que la información solicitada se ponía a disposición del solicitante para su consulta y en su caso reproducción, previo pago de los derechos correspondientes, así como la elaboración de las versiones públicas a que haya lugar, presentándose en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, ante el servidor público Francisco Javier López Anaya, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas, en el edificio A, planta alta, del Congreso del Estado, ubicado en avenida Encanto s/n, esquina Lázaro Cárdenas, colonia El Mirador de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

De igual forma, para el caso de que el ciudadano requiriera la reproducción de la información solicitada, el ente obligado expresó lo siguiente:

...

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:

*I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA*

*II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA*

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$2.20 (UN PESO 20/100 MXN); por copias certificadas \$27.50 (VEINTIDOS PESOS 50)

...

La respuesta del sujeto obligado fue motivo de inconformidad para el recurrente, que, en lo medular, se duele de la omisión del Poder Legislativo de Veracruz en especificar el número de fojas de la documentación solicitada y únicamente ponerla a disposición, cuando la Ley General de Transparencia en su artículo 141 establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En este orden de ideas, se tiene que en un principio le asistía la razón al particular, pues si bien el sujeto obligado cumplió con informar la dirección, los días y horarios en que se podría llevar a cabo la consulta de las documentales peticionadas, así como el nombre del servidor público encargado de atenderle y precisar los costos de reproducción de la información, omitió señalar el volumen de la información peticionada.

No obstante, tal situación fue subsanada durante la sustanciación del recurso de revisión, pues el ente público por conducto del Contralor Interno del Poder Legislativo del Estado, informó que la información se encuentra en formato físico y consta de treinta y cuatro fojas útiles.

Lo anterior, garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, pues con la precisión realizada por el sujeto obligado respecto al número de fojas donde consta lo solicitado y los costos de reproducción de las mismas, el ciudadano podrá obtener la versión pública de la información que resulta de su interés.

De ahí que la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión colma el derecho de acceso del solicitante, al haber proporcionado la información con la que cuenta el sujeto obligado y en donde consta lo solicitado, cumpliendo así con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle puesto a disposición la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado, precisando el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el volumen y los costos de reproducción, en su caso. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

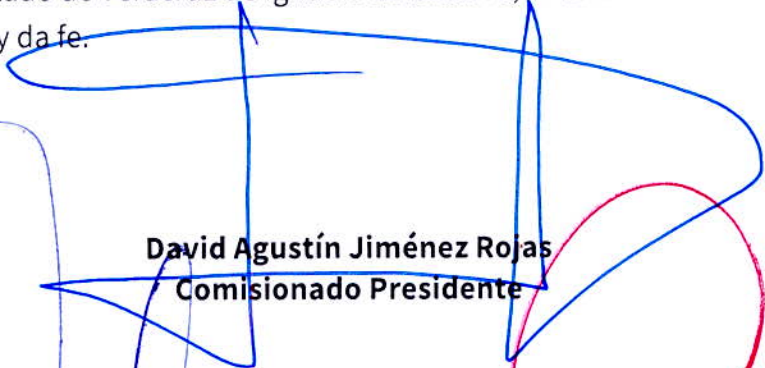
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos




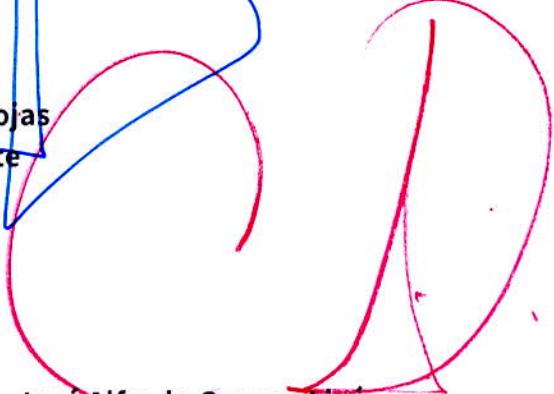
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**

